

[9L/1000-0009]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda nº 1

De adición de un nuevo apartado once al artículo único del proyecto de Ley de modificación, por el que se suprimen los artículos de la Ley 1/2001 de 28 de marzo:

Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 e), 18, 21, 22, 23, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda nº 1

Enmienda de adición.

Se propone modificar el apartado dos del artículo único del Anteproyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dos. Artículo 4. Mediación gratuita.

1. La mediación gratuita se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario.

2. Se creará una Oficina de Orientación sobre Mediación, que será gestionada exclusivamente por personas mediadoras o, en todo caso, por entidades o instituciones que hayan promovido exclusivamente la resolución pacífica de conflictos y cuyas funciones serán las de informar sobre la viabilidad de recurrir a esta forma de resolución alternativa de conflictos, acercar, facilitar el acceso a la mediación a toda la ciudadanía.

Igualmente se encargará de informar y tramitar las solicitudes de mediación gratuita. Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de esta Oficina de Orientación sobre Mediación

MOTIVACIÓN:

Si esta Ley tiene como finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a modalidades alternativas de solución de conflictos, y fomentar la resolución amistosa de éstos promoviendo concretamente el uso de la mediación, se hace imprescindible

que, correlativamente a la fijación del derecho a la mediación gratuita para aquellas personas sin recursos, se cree una Oficina de Orientación en términos similares a los Servicios de Orientación Jurídica que no solo proporcione un primer consejo orientador sobre el tema planteado por la persona usuaria del servicio sino que le informe de la viabilidad de recurrir a la mediación, motivo por el cual debería estar formado por personas mediadoras o gestionado por entidades o Instituciones que tradicionalmente han venido trabajado desde la perspectiva de la mediación.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda nº 2

Enmienda de adición.

Se propone un nuevo apartado dos bis tres del artículo único del Anteproyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dos bis. Se añade un nuevo subapartado m) en el apartado 3 del artículo 15

m) Garantizará el impulso de la mediación en general, incluyendo la mediación escolar, intercultural, social y penitenciaria.

MOTIVACIÓN:

Dentro de las competencias de la Consejería en materia de mediación, cuyo objetivo principal es promover el acceso de la ciudadanía a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar de manera efectiva la resolución amistosa de éstos mediante el uso de la mediación, no deberíamos olvidarnos que la mejor manera de difundir el uso de la mediación, es garantizar su incorporación a todos los ámbitos de la vida cotidiana de la ciudadanía más allá del contexto judicial y tradicionalmente relacionados con la justicia, con especial incidencia en el ámbito escolar, social y penitenciario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda nº 3

Enmienda de adición.

Se propone incluir un apartado tercero bis al artículo único del Anteproyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Tercero bis. El artículo 19 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19. Difusión al público.

1. La Consejería competente en materia de Justicia fomentará el uso de la Mediación realizando campañas de difusión y sensibilización que se concretarán en planes anuales de fomento de la mediación.

2. Igualmente la Consejería competente pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información necesaria sobre la Mediación y la forma de ponerse en contacto con personas mediadoras, organismos, organizaciones y entidades sociales que presten este servicio.

MOTIVACIÓN:

Se hace imprescindible para alcanzar de forma efectiva la finalidad prevista en el artículo 1 de la Ley para lo cual el Gobierno debería realizar desplegar todos los medios a su alcance para realizar planes anuales de difusión de la mediación que permitan integrar en la cotidianidad de la ciudadanía cántabra la mediación como un servicio más a su disposición, por lo que no deberían limitarse a la realización de folletos informativos y alguna campaña anual que duración determinada, sino que deberían realizarse actividades a lo largo de todo el año de forma constante, que abarquen desde sesiones informativas, hasta organizar jornadas, seminarios, Congresos o Simposios, no solo dirigidos a los profesionales de la mediación, sino a los de las Administraciones públicas, centros educativos y sobretodo a la ciudadanía en general.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda nº 4

Enmienda de adición.

Se propone modificar el apartado siete del artículo único del Anteproyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26. Pluralidad de personas mediadoras.

1. La mediación será llevada a cabo por una o varias personas mediadoras.

2. Si por la complejidad de las materia o por la conveniencia de las partes se produjera una actuación de varias personas mediadores en un mismo procedimiento, éstas actuarán de forma coordinada.

3. Salvo acuerdo en contrario entre las personas mediadoras y las partes, los derechos y deberes de todas las personas mediadoras que intervengan en un pro-

cedimiento de mediación serán los mismos. En caso de mediación gratuita, se estará a lo que fijen las tarifas de la Administración.

4. En el procedimiento de mediación gratuita, el acceso a una pluralidad de personas mediadoras será el fijado reglamentariamente.

#### MOTIVACIÓN:

Se hace necesario suprimir el art. 30 de la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria ya que su contenido ha sido incorporado en gran parte al nuevo artículo 26, por lo que el apartado segundo del artículo 30 debería incorporarse a este.

Además, entendemos que puesto que es un supuesto excepcional la existencia de una pluralidad de personas mediadoras, habrá que regular reglamentariamente su acceso cuando se trate procedimientos de mediación gratuita ya que esta cuestión ha sido ignorada en las normas estatales. No incluirlo dentro del ámbito de la mediación gratuita sería una discriminación por razones económicas de los usuarios de este servicio.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda nº 5

Enmienda de Supresión.

Se propone incorporar un apartado siete bis al artículo único del Anteproyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

Siete bis. Se suprime el artículo 30.

#### MOTIVACIÓN:

Se considera necesario en coherencia con la enmienda n.º 4.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda nº 6

Enmienda de adición.

Se añade una nueva disposición adicional al Anteproyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Primera. Afectación presupuestaria.

La Consejería de Presidencia y Justicia, reservará anualmente una partida presupuestaria destinada exclusivamente a la consecución de los fines previstos en esta Ley y para la implementación y posterior mantenimiento de la Oficina de Orientación sobre Mediación.

La Consejería de Educación reservará una partida presupuestaria destinada exclusivamente a dotar de medios materiales y humanos a Servicio de Convivencia y Mediación Escolar e incorporará a este servicio al menos a dos profesionales de la mediación.

## MOTIVACIÓN:

La previsión de partidas presupuestarias que permitan el cumplimiento efectivo de las Leyes que se promulgan se hace imprescindible para evitar tanto la proliferación de normativas inaplicables por falta de previsión presupuestaria en nuestra Comunidad como la vulneración de las ya existentes como la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda nº 7

Enmienda de adición.

Se añade una nueva disposición adicional al Anteproyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Segunda. Servicio de Convivencia y Mediación Escolar de Cantabria.

1. La Unidad de Convivencia Escolar de Cantabria regulada mediante Decreto 53/2009, de 25 de junio que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria pasará a ser el Servicio de Convivencia y Mediación Escolar de Cantabria, que tendrá carácter permanente y estará al servicio de los centros educativos públicos no universitarios, con las siguientes funciones:

a) Desarrollar planes de concienciación y sensibilización de la comunidad educativa sobre las ventajas de la mediación como herramienta para la resolución pacífica de los conflictos.

b) Promover la formación de equipos de mediación en los centros educativos

de Cantabria así como ayudarlos en esta tarea si así lo demandan.

c) Impulsar y colaborar con los centros educativos de Cantabria en el diagnóstico de su situación de convivencia e implementación de la mediación, así como en la detección de situaciones potenciales de conflicto, con especial atención a aquellos centros que, a priori, tengan un mayor riesgo para el mismo.

d) Informar, orientar, apoyar y asesorar a los miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia, en los procesos y procedimientos de mediación escolar así como en la elaboración de programas de prevención de conflictos y de promoción de la convivencia y el buentrato.

e) Recabar información de los casos de conflicto y de mediación que se presenten, realizar un adecuado seguimiento de los mismos e intervenir, a petición de los centros, en aquellos que así lo requieran por su especial complejidad, por sus peculiares características o por falta de medios del centro.

f) Contribuir a la formación de la comunidad educativa en mediación y en manejo pacífico de conflictos, en coordinación con los Centros de Profesores existentes en Cantabria, con el fin de permitir una progresiva incorporación de la mediación como instrumento para la mejora de la convivencia escolar y la promoción del buen trato.

g) Colaborar con la Fiscalía de Menores y los servicios sociales en la prevención y resolución de conflictos, así como con otros organismos y entidades que tengan entre sus fines la potenciación y mejora de la convivencia escolar y de la mediación.

h) Coordinar sus actuaciones con los distintos servicios y organismos que tienen responsabilidades, competencia e implicación en materia de convivencia y de mediación.

i) Asesorar a los Observatorios para la Convivencia y de la Mediación de Cantabria cuando éste así lo solicite y ofrecerle datos y valoraciones anuales sobre la situación de convivencia y de implementación de la mediación en los centros escolares.

j) Elaborar al finalizar cada curso escolar una memoria anual en la que se recojan las actuaciones realizadas, la valoración de las mismas, las conclusiones obtenidas, las propuestas de mejora y la autoevaluación del servicio.

2.- La mediación escolar se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria o aquel que le sustituya.

#### MOTIVACIÓN:

Se hace necesario, en atención a la finalidad de la Ley contenida en su artículo 1, incorporar mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de lo dis-

puesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y favorecer el ejercicio de la mediación como proceso educativo en la gestión de conflictos tal y como se estableció en el Decreto 53/2009, de 25 de junio que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 1

De modificación del apartado siete de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

También debe revisarse la exigencia de homologar los registros estatales o autonómicos para poder determinar si exigen requisitos similares para el acceso a la función de persona mediadora, sobre todo a la vista del dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de 17 de noviembre de 2011, que advertía sobre la eventual inconstitucionalidad de esa exigencia, así como la obligatoriedad de pertenecer a un colegio o asociación profesional para desempeñar la función de mediador en Cantabria. Este hecho se quiso salvar con la aprobación del Decreto de desarrollo de la Ley, pero el Consejo General del Poder Judicial en el acuerdo adoptado por el pleno en su reunión del día 22 de julio de 2015 por el que se aprueba el informe al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, consideró que la regulación reglamentaria no es acorde a la habilitación normativa y por lo tanto, era necesario cambiar la ley, para evitar su inconstitucionalidad y para poder hacer un desarrollo reglamentario acorde a la legislación estatal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 2

De adición de un apartado uno bis al Artículo Único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Uno Bis. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular la mediación en la Comunidad Autó-

noma de Cantabria en el ámbito de sus competencias, así como garantizar y facilitar el acceso de los ciudadanos a modalidades alternativas de solución de conflictos fomentando la resolución amistosa de éstos promoviendo concretamente el uso de la mediación.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 3

De adición de un apartado uno ter al artículo único.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Uno ter. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 2. Concepto.**

1. A los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

2. La mediación pretende evitar la provocación de un pleito, poner término al que haya comenzado o reducir sus consecuencias.

3. Cuando la mediación se produzca durante el desarrollo de un proceso judicial, tendrá en él el efecto que determine la legislación estatal.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 4

De supresión del apartado dos del artículo único.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 13**

**FIRMANTE:**



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
Enmienda nº 5

De adición de un apartado tres bis al artículo único.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Tres Bis. El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se crea el Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería competente en materia de Justicia, como órgano consultivo, de colaboración, estudio, coordinación y asesoramiento de las Administraciones Públicas competentes en las materias reguladas en esta Ley.

2. El Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria estará compuesto por representantes de las Administraciones Públicas, colegios, asociaciones profesionales, universidades, organizaciones y entidades sociales y por cuantas personas profesionales de reconocido prestigio vinculadas a este área se consideren necesarias para la realización de las funciones de asesoramiento. Su composición se determinará reglamentariamente.

3. El Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá las siguientes funciones:

a) Emitirá informe previo preceptivo pero no vinculante en relación con las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley.

b) Propondrá a la Consejería competente en materia de Justicia los criterios a seguir para que los cursos de formación inicial y continua en mediación cumplan con los requisitos adecuados para formar personas mediadoras con garantías de calidad.

c) Realizará las actuaciones de asesoramiento, coordinación y apoyo que la Consejería competente en materia de Justicia considere necesarias para el desarrollo de sus actividades en este ámbito.

d) Elaborará una memoria anual de sus actividades, así como de la situación de la mediación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14  
FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
Enmienda nº 6

De modificación del apartado cuatro del artículo único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Cuatro. Se modifica la letra b) del artículo 22, que queda redactado como sigue:

b) Elegir a la persona mediadora salvo, excepto en los casos que sean beneficiarios del derecho a la mediación gratuita, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 31 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 7

De modificación del apartado cinco del artículo único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

2. La gratuidad de la mediación será atribuida individualmente teniendo en cuenta los mismos criterios y las mismas fórmulas que para la atribución de asistencia jurídica gratuita. La parte o partes que no tengan derecho a la gratuidad abonarán la proporción que les corresponda del coste de la mediación, que se determinará reglamentariamente teniendo como referencia para la determinación de la capacidad económica el IPREM.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 8

De modificación del apartado siete del artículo único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Siete. Se suprime el artículo 26.

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 9

De supresión del apartado ocho del artículo único.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 10

De modificación del apartado nueve del artículo único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Nueve. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 31 con la siguiente redacción:

"5. La inscripción en el Registro de las personas mediadoras que desarrollen la actividad de mediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley será voluntaria. No obstante, en los puestos de mediación gratuita, la designación de la persona mediadora se efectuará entre aquéllas que estén inscritas en el Registro con el procedimiento que se determinará reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 11

De adición de un apartado once al artículo único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Once. El artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 36. Procedimiento para la designación de la persona mediadora.

La persona mediadora se designa por mutuo acuerdo de las partes o por una parte con posterior aceptación por la otra. La designación por la Consejería compe-

tente en materia de Justicia de la lista de personas mediadoras y por riguroso orden será a solicitud de ambas partes o a instancias de una con posterior aceptación de la otra, y en todo caso cuando una de las personas sea beneficiaria del derecho a la mediación gratuita.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 12

De adición de un apartado doce al artículo único.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Doce. La disposición final primera queda redactada de la siguiente forma.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo de la ley.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de Justicia para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

2. En el primer semestre de 2017 tendrán que estar aprobadas las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

3. En concreto, el derecho a mediación gratuita sólo podrá reconocerse una vez que se desarrolle reglamentariamente la presente Ley.